

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1296

Octubre 5 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 501512"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** identificado con NIT No. 900306309 representado legalmente por **LOMBARDO PAREDES ARENAS** identificado con Cédula de Extranjería No. 476705, radicaron el día **17/MAR/2021**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **REMEDIOS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **501512**.

Que en evaluación técnica de fecha **27/JUL/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato, se encuentran las siguientes observaciones: 1. El área de la propuesta presenta superposición con la Zona de Utilidad Pública - ZUP "PROYECTO CONEXIÓN NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD REMEDIOS - ZARAGOZA - CAUCASIA" RESOLUCIÓN ANI 449 DE 10 DE MARZO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, RADICADO ANM 20211001091752 DE FECHA 19/03/2021, RADICADO ANI 20216040079941 DE FECHA 18/03/2021; en la totalidad de las celdas, por lo que para otorgarse el área se requiere permiso del dueño de dicha ZUP. En caso de no obtener el permiso, se procederá al rechazo de la propuesta. 2. El proponente deberá adjuntar dentro de la documentación de la propuesta que reposa en el aplicativo AnnA Minería, documento suscrito por el profesional competente en donde este acepta ser el profesional refrendador de la información técnica allegada. 3. Por último, es preciso indicar la superposición del área de la propuesta con las siguientes capas de carácter informativo (no requieren**

concepto, autorizacio#n o permiso): Vía, Proyecto Licenciado Línea "AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE UNIDAD FUNCIONAL 1", Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (superposición total), Áreas Susceptibles de la Minería "CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS", Zona Macrofocalizada "ANTIOQUIA" (superposición total) y Zona Microfocalizada "Remedios, veredas Belén, Juan Brian, La Cruzada, Tías la Aurora, Cabuyal, El Salado, Martana, Otú y el casco urbano del municipio" de la Unidad de Restitución de Tierras - URT., Realizada la evaluacio#n de la propuesta de contrato de concesio#n 501512 se encuentra que la misma REQUIERE REVISIO#N, en razo#n a lo siguiente: 1. El a#rea de la propuesta presenta superposicio#n total con la zona de utilidad pu#blica "ZUP PROYECTO CONEXIO#N NORTE, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD REMEDIOS - ZARAGOZA - CAUCASIA". Para otorgarse el a#rea sobre las zonas superpuestas, se requiere permiso del duen#o de las mismas. 2. Finalmente, es preciso indicar la superposicio#n del a#rea de la propuesta con las siguientes capas de cara#cter informativo: Vía, Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (superposición total), Áreas Susceptibles de la Minería "CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS" (superposición total), Zona Macrofocalizada "ANTIOQUIA" de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (superposición total) y Zona Microfocalizada "Remedios, veredas Belén, Juan Brian, La Cruzada, Tías la Aurora, Cabuyal, El Salado, Martana, Otú y el casco urbano del municipio" de la Unidad de Restitución de Tierras - URT (s u p e r p o s i c i ó n t o t a l) .

Que el 26 de julio de 2021, se realizó Evaluación Jurídica Final y se determinó que: una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final referente a responsabilidad Fiscal, inhabilidades o disciplinarios (el representante de la sociedad no se encuentra vigente la cedula de extranjería registrada con el nit en la página de Siri de la de procuraduría general de la Nación) y en cuanto requerimientos judiciales de la sociedad y representante legal, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos.

Que el 23 de agosto de 2021, se efectuó evaluación económica y se determino que: Revisada la documentación contenida en la placa 501512 con radicado 23299-1 del 13 de julio de 2021 y la cual fue presentada el 19 de marzo del 2021, se evidenció que mediante auto AUT-914-950 del 23 de junio del 2021, en el artículo 4° (Notificado por estado 2118 del 25 de junio del 2021). Se le solicitó al proponente allegar todos los documentos faltantes requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 en ANNA Minería: -Se requiere que el proponente allegue matricula profesional de la revisora fiscal Ana Caria Giraldo Gómez con número de T.P. 142063-T, que firmó los estados financieros de 2019-2018. -Se requiere que el proponente allegue el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Ana María Montoya Zapata y de la revisora fiscal Ana Caria Giraldo Gómez, quienes firmaron los estados financieros de 2019-2018. -Se requiere que el proponente allegue Estados financieros correspondientes con corte a 31 de diciembre de 2020-2019 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de matrícula profesional del contador y revisor fiscal y certificado antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. -Se requiere que el proponente modifique la información registrada en ANNA minería, en los conceptos: activo corriente, pasivo

corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre del 2020. Revisado el aplicativo de Anna minería se observa que el proponente CUMPLE con la documentación requerida del auto AUT-914-950 del 23 de junio de 2021 para acreditar la capacidad económica. Una vez realizados los cálculos de liquidez, endeudamiento, patrimonio y patrimonio remanente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5° y 6° de la Resolución No. 352 de 2018, se evidencia que el proponente GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, CUMPLE con la capacidad financiera para pequeña minería: 1) Liquidez: El proponente obtuvo un indicador de 1.40, donde el resultado debe ser superior o igual a 0.50, cumpliendo con el requerimiento. 2) Endeudamiento: El proponente obtuvo un indicador de 36%, donde el resultado debe ser inferior o igual a 70%, no cumpliendo con el requerimiento. 3) Patrimonio: El proponente presenta un patrimonio de \$ 622.285.062.000,00, y una inversión de \$ 201.931.557,73, donde el patrimonio es superior o igual a la inversión, cumpliendo con el requerimiento. Se entenderá que el proponente cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador del patrimonio para todos los casos. 4) CUMPLE con el indicador de patrimonio remanente.

Que mediante Auto No. 914-2377, del 25 de julio de 2022, notificado por estado No. 2346, fijado el 26 de julio de 2022, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **501512**, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

Una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA, Sistema Integrado de Gestión Minera, se contactó que el proponente no dio respuesta al requerimiento técnico, por tanto se constituyó el rechazo de dicho trámite.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de texto)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto)
Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **501512**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **501512**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** identificado con NIT No. **900306309** representado legalmente por **LOMBARDO**

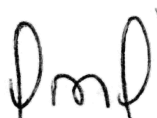
PAREDES ARENAS identificado con Cédula de Extranjería No. 476705, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 5 días del mes de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		13/09/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		